

16 OCT 13 11 42

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SOCIETARIA

Oficio No. COFEME/16/4070

VENTANILLA ÚNICA
DE RECEPCIÓN
DE DOCUMENTOS

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.*

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2016

C. Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores*, así como a su formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 5 de octubre de 2016, a través del Sistema Informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, esta Comisión **exime a la INFONAVIT de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene como objeto permitir el uso de medios electrónicos para las gestiones que, en materia de inscripción, pago de aportaciones y entero de descuentos, realizan los particulares ante el INFONAVIT; lo anterior, sin condicionar el aprovechamiento de tal tecnología al cumplimiento de requerimientos adicionales a los previstos en la regulación vigente y sin eliminar la posibilidad de que las gestiones puedan ser presentadas y resueltas por los medios habituales, por lo que en opinión de este órgano desconcentrado, la expedición del anteproyecto de referencia no generará costos de cumplimiento para los particulares.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por ese Instituto en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

¹ www.cofemersimir.gob.mx



La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Por todo lo expresado con antelación, el INFONAVIT puede proceder con las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del anteproyecto de mérito en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA y del *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal*².

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/PVO



² Publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2004.

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última ocasión el 9 de octubre de 2015.